

**FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE
BUENAVENTURA**

FONBUENAVENTURA

(Ley 1872 del 18 de diciembre de 2017)

MANUAL DE CONTRATACIÓN

27 AGOSTO 2020

ANTECEDENTES

Mediante la Ley 1872 de 2017, se creó el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FonBuenaventura – como patrimonio autónomo, cuyo objetivo corresponde a promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años prorrogables, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

El artículo 2 del Decreto 958 de 2018 establece la naturaleza del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura) como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito previa autorización de la Junta Administradora del Fondo establecerá mediante Resolución la administración del Fondo en las entidades ejecutora y fiduciaria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 0143 de 2019, definió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 4147 de 2011, como la entidad ejecutora de FonBuenaventura. De esta manera, es la UNGRD quien adelantará los procesos de contratación, ejecución y supervisión de las obras en su calidad de ordenador del gasto de FonBuenaventura.

Mediante Resolución 0142 del 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definió a la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. como administradora del FonBuenaventura, en virtud de la cual los contratos requeridos para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FonBuenaventura serán celebrados por FIDUPREVISORA, en su calidad de representante legal y administrador del patrimonio autónomo de creación legal, y su celebración se realizará con arreglo a las instrucciones impartidas por el Director General de la UNGRD o el funcionario que éste delegue, en su calidad de ordenador del gasto, de acuerdo con los procesos de selección previstos en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación

El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública en su Artículo 2.2.1.2.4.4.1. Dispone:

“Artículo 2.2.1.2.4.4.1. Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional. Los contratos o convenios financiados en su

totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.
(1)

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales (2) deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.

Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción. (3)

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007”(…)

El Decreto 958 de 2018 en su artículo 6. *Funciones de la Junta Administradora del Fondo*, en numeral 8, establece que la Junta tendrá, entre otras, la función de:

“8. Aprobar el manual de contratación y procedimientos del Fondo, de conformidad con el régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo correspondiente al derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección

objetiva, y conforme al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. En todo caso, para la ejecución de los recursos producto de operaciones reembolsables contratadas por terceros o no reembolsables con organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos extranjeros, se deberá dar cumplimiento al régimen de contratación y demás normas dispuestas para estas materias por dichos organismos”.

Cuando la financiación de proyectos provenga de fondos de los organismos de cooperación, asistencia o crédito de fuentes internacionales por sumas superiores al cincuenta por ciento (50%), la Junta Administradora del Fondo podrá discutir sobre las políticas generales de ejecución y uso de los recursos, en particular, el incentivo al empleo, el desarrollo, la industria y los servicios de carácter local de origen en Buenaventura.

Con base en la anterior función y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Junta Administradora del Fondo, en su sesión virtual N°6 adelantada los días 4, 26 y 27 de agosto de 2020, aprobó por unanimidad de votos el Manual de Contratación mediante el cual se establecen los procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de FonBuenaventura correspondiente al derecho privado.

INDICE

MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO DE BUENAVENTURA – FONBUENAVENTURA

TITULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
1.1 OBJETIVO	8
1.2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
1.3 REGIMEN JURIDICO APLICABLE.....	9
1.4 DEFINICIONES	9
1.5 NATURALEZA JURÍDICA	11
1.6 UBICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO	12
1.7 NORMATIVIDAD APLICABLE COMO ENTIDAD CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN ESPECIAL	12
1.8 PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL	13
1.9 COMPETENCIA.	16
1.10 CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR	16
1.11 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	16
1.12 CONFLICTOS DE INTERÉS	17
TITULO II.....	17
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	17
ARTÍCULO PRIMERO. DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y ADQUISICIONES	17
ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES PREVIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	17
ARTÍCULO TERCERO. ANALISIS Y ESTUDIOS PREVIOS.....	18
CAPITULO II	19
ARTÍCULO CUARTO.CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA.....	19
ARTÍCULO QUINTO. MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA Y LOS TCC.....	20
TÍTULO III.....	20

MODALIDADES DE SELECCIÓN	20
ARTÍCULO SEXTO. MODALIDADES DE SELECCIÓN.	20
ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA ABIERTA	20
ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA CERRADA	22
ARTÍCULO NOVENO. CONTRATACIÓN DIRECTA	23
ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN	24
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.	24
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.	25
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EVALUACIÓN DE OFERTAS O PROPUESTAS. ...	25
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN	26
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DECLARACIÓN DESIERTA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN.	26
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DERECHO DE RETRACTO DE LA ADJUDICACIÓN. ..	27
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. GARANTÍAS.	27
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.CONTRATACIÓN.	28
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. OBLIGACIONES PECUNIARIAS E INCUMPLIMIENTOS.	28
ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.	28
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS.	29
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CESIÓN.	29
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO.	30
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	30
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.	31
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RETENCIÓN DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.	33
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS DE GESTIÓN CONTRACTUAL.	33
CAPÍTULO III	34
ETAPA POSTCONTRACTUAL	34
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ACTA DE CIERRE Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO.	34

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MODIFICACIONES.....	35
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PUBLICACIÓN.....	35
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA.	35

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

El Manual de contratación corresponde al reglamento que fija los procedimientos contractuales que rigen el sistema de adquisición de bienes, obras y servicios de FONBUENAVENTURA conforme al régimen especial de contratación que le aplica.

Este Manual de Contratación responde a lo normado en el artículo 2.2.1.2.5.3., del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que la reglamentación cumple con la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación - G-EEREC-01 y Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación - LGEMC-01, expedidos por Colombia Compra Eficiente y en caso de modificaciones a estos manuales o guías se entenderán incorporados a este reglamento en lo pertinente.

1.2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este manual de contratación rige toda adquisición de bienes, obras y servicios conforme al plan de adquisiciones y las necesidades de FONBUENAVENTURA para cumplir con su objeto de ley, por lo cual, a todos los servidores, contratistas y proponentes, y en general personas jurídicas o naturales interesadas que participen en el proceso de adquisiciones les es obligatorio su cumplimiento.

En los casos en que la contratación o celebración de convenios sea financiado con fondos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales en una participación mayor al cincuenta por ciento (50%), se someterán a los reglamentos de dichas entidades. (artículo 20 Ley 1150 de 2007 – sentencia Corte Constitucional C-249 de 2004)

En los casos de contratos o convenios sean financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito se someterán a los reglamentos de dichas entidades. (artículo 20 Ley 1150 de 2007 – sentencia Corte Constitucional C-249 de 2004).

1.3 REGIMEN JURIDICO APLICABLE

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1872 de 2017 el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebre FONBUENAVENTURA y por ende a todo el proceso contractual es de derecho privado.

De las controversias o litigios que surjan de la actividad contractual de FONBUENAVENTURA, independiente de su régimen de contratación de derecho privado, conocerá la jurisdicción de lo contencioso administrativo en los términos del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, salvo en los casos en que se haya pactado cláusula compromisoria y opere su resolución por arbitraje institucional en los términos de la Ley 1563 de 2012.

1.4 DEFINICIONES

Los términos utilizados definidos en leyes o en las guías, manuales y lineamientos dictados por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE corresponderán a la definición contenida en los mismos. Los términos no definidos en el presente acápite deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, de conformidad con su contexto.

ACTA DE SUSPENSIÓN: Es el documento mediante el cual la Entidad a través del Ordenador del Gasto y/o su delegado y el contratista acuerdan la suspensión de las actividades del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo.

ACTA DE REINICIACIÓN: Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato una vez se hayan superado las situaciones que le dieron origen y se da la reiniciación de las actividades contractuales. Este documento será suscrito y firmado por el contratante y el contratista. Para tal caso el contratista se obliga a modificar la garantía única si a ello hubiere lugar.

ACEPTACIÓN PROPUESTA: Es el documento por el cual la Entidad manifiesta su voluntad de aceptar la propuesta seleccionada en el proceso contractual.

ADENDA: documento que se utiliza en materia contractual, mediante la cual, el Ordenador del Gasto puede modificar, ampliar, o definir los términos de referencia y condiciones contractuales que rigen el proceso de selección del contratista.

ADICIÓN: Documento mediante el cual se adiciona el valor de un contrato.

CESIÓN DEL CONTRATO: Es el acto por el cual un contratista transfiere a una persona natural o jurídica, la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto solo procederá con previa

autorización expresa y escrita del Ordenador del Gasto de FONBUENAVENTURA.

COMITÉ ESTRUCTURADOR: Grupo de personas designado bajo la dirección y supervisión del Ordenador del Gasto para consolidar los estudios y documentos previos bajo los lineamientos y parámetros establecidos en la norma de contratación, formulándole a este último por escrito y de manera sustentada requisitos que deben cumplir los proponentes desde el punto de vista técnico, las exigencias económicas, financieras y legales, de las obras bienes y/o servicios que requiera contratar la Entidad los cuales serán plasmados en los Términos de Referencia y Condiciones y/o invitaciones de acuerdo al proceso de selección.

COMITÉ EVALUADOR: Grupo de personas designado por el Ordenador del Gasto para estudiar, analizar y evaluar las ofertas presentadas, de los proponentes desde el punto de vista de descripción y especificaciones técnicas, exigencias económicas, financieras y legales de los bienes y servicios, de acuerdo con los Términos de Referencia y Condiciones o invitaciones que establezca la entidad en cada uno de los procesos de contratación de acuerdo a la modalidad.

DECLARACIÓN DESIERTA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN: Circunstancia que resulta de la no selección de ninguna de las propuestas presentadas, ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con los factores de escogencia y condiciones técnicas mínimas exigidas en los Términos de Referencia y Condiciones o porque no se presentaron proponentes al proceso. Dicha declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

ESTUDIO DE SECTOR: Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben hacer un análisis serio y completo del estudio del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado. Este análisis ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del Proceso de Contratación.

ESTUDIO DE MERCADO: Es la evaluación general que debe realizar la entidad previa al inicio del proceso contractual como desarrollo del principio de planeación, para determinar la composición del mercado en cuanto a la oferta y la demanda de un determinado bien, servicio u obra, los valores y precios de referencia que permitan preestablecer el costo y valor de la necesidad a satisfacer conforme las condiciones de calidad y especificaciones requeridas.

GARANTÍAS: Mecanismos de cobertura del riesgo otorgada por los oferentes o por el contratista.

GESTIÓN CONTRACTUAL: Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución, supervisión y liquidación de los procesos de contratación de una Entidad Estatal.

INFORME DE EVALUACIÓN: Documento en el que se consigna el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de cada uno de los proponentes para participar en el proceso de selección contractual respectivo y el análisis comparativo de las propuestas habilitadas para determinar cuál oferta es la que mejor cumple con la necesidad de la entidad y da lugar a su aceptación.

INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: Consiste en la labor de inspección, vigilancia y control, con el fin de velar que el objeto y las obligaciones del mismo se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactados.

OTROSÍ O MODIFICATORIO: Documento mediante el cual se modifican los acuerdos iniciales con excepción del objeto del contrato.

PROPONENTE: Es toda persona natural o jurídica que aspira celebrar contratos o cualquier acuerdo de voluntades con la Entidad y presenta de manera formal una propuesta a la Entidad.

PRÓRROGA: Documento mediante el cual se prolonga en el tiempo la ejecución de un contrato.

REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

REQUERIMIENTO: Es el documento (ya sea físico o mediante correo electrónico) mediante el cual la Entidad le solicita al proponente aclaración sobre el contenido de su propuesta o sobre los requisitos habilitantes, con el fin de realizar a cabalidad el procedimiento de evaluación de las propuestas. La existencia de esta solicitud no admite de manera alguna, la posibilidad de que el proponente pueda completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

1.5 NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1872 de 2017, El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – en adelante FONBUENAVENTURA - se creó como un patrimonio autónomo, sin estructura

administrativa propia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con la facultad concedida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 0143 de 2019 determino como entidad ejecutora de FONBUENAVENTURA a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, quien ejercerá entre sus funciones la ordenación del gasto y respecto de la gestión contractual tiene la obligación de estructurar y adjudicar los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo, y dar las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación y procedimientos del Fondo. Así como Ejercer la supervisión de los contratos que suscriba la Entidad Fiduciaria en el desarrollo del objeto del Fondo.

De conformidad con la facultad concedida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución N°.142 de 2019 definió como Entidad Fiduciaria para que conserve y transfiera los recursos y actué como vocera del patrimonio autónomo y lo Represente Legalmente a la FIDUPREVISORA S.A.

1.6 UBICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Conforme la naturaleza jurídica y el acto de creación FONBUENAVENTURA comporta la estructura de un fondo cuenta especial, sin personería jurídica y cuya estructura se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador del mismo.

1.7 NORMATIVIDAD APLICABLE COMO ENTIDAD CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN ESPECIAL

En razón al carácter público que comporta FONBUENAVENTURA y la ejecución de recursos públicos existen normas transversales, que independientemente de su régimen de contratación de derecho privado, le son exigibles cumplir en su gestión contractual y que corresponden a:

Ley 816 de 2003 por la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública y que obliga a incluir dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje de estímulo a la industria, bienes y servicios colombianos y en caso de desempate entre una oferta extranjera y una nacional la adjudicación a la oferta nacional. Norma que dispone su aplicación a todas las entidades de la administración pública, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación.

Ley 996 de 2005 que establece restricciones a la contratación pública prohibiendo la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos en los procesos de elección presidencial.

Ley 1150 de 2007 artículo 13: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal que cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Decreto Ley 19 de 2012 artículo 223 que obliga a que los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, y que hace parte del cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública.

Ley 1474 de 2011 artículo 83, 84 y 85 sobre la obligación de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Ley 1712 de 2014, artículo 11, Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública que obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos (literal q artículo 11).

1.8 PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

La actividad y gestión contractual de FONBUENAVENTURA se ejecutará con cumplimiento los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional y de la gestión fiscal establecido en el artículo 267 de la Constitución Política Nacional y los demás principios de orden constitucional que irradian el ordenamiento jurídico y que buscan cumplir los fines de la contratación estatal del interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Son aplicables como principios que orienta la gestión contractual de FONBUENAVANENTURA:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual de FONBUENAVENTURA, independientemente de su régimen de derecho privado, solo pueden y deben ejercer las funciones y competencias que les han sido asignadas, en el marco de la normatividad que

los rige, esto es, las normas de creación y reglamentación del Fondo, el manual de contratación y demás procedimientos internos del mismo, y la legislación civil y comercial o aplicable a la administraciones públicas o entidades estatales en materia de contratos estatales.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. - Las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE.- El proceso contractual y las etapas de planeación, selección, ejecución y poscontractual tanto la entidad, como las partes interesadas e intervinientes tendrán la obligación de actuar con rectitud y honradez recíproca y con un deber de fidelidad, lealtad y corrección en todos los actos, tratos y relacionamientos y con un ánimo de colaboración recíproca entre las partes, estando obligadas no solo a lo que se expresa en los documentos contractuales, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas, atendiendo los deberes secundarios de conducta derivados de la buena fe contractual.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. - Se concreta en la obligación de que las reglas, requisitos y condiciones establecidas en todo proceso contractual deben ser generales e impersonales, sin estipular cláusulas discriminatorias o con condiciones en beneficio de uno o más oferentes en perjuicio de los demás. Por lo cual bajo el principio de igualdad se debe garantizar a todos los proponentes interesados u oferentes que su participación el derecho a recibir el mismo trato y el respeto a la libre concurrencia.

PRINCIPIO DE MORALIDAD. - Obliga a que las funciones públicas y en específico la gestión contractual se realice por quienes en ella participan y actúan con rectitud, lealtad y honestidad.

PRINCIPIO DE EFICACIA. - La gestión contractual de FONBUENAVENTURA deberá estar siempre orientada a cumplir la necesidad que lo originó y por ende el interés general que lo motiva, por lo cual todo procedimiento contractual debe estar llamado a cumplir la necesidad perseguida en pro del cumplimiento del objeto de la ley de su creación.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA. - En la gestión contractual de FONBUENAVENTURA y las actuaciones que se realicen en su cumplimiento se procederá con austeridad y eficiencia, se optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad.

PRINCIPIO DE CELERIDAD. - En la gestión contractual de FONBUENAVENTURA los procesos contractuales se adelantarán con

diligencia, cumpliendo las etapas, términos y plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. - Garantiza que en todas las decisiones que se adopten en la gestión contractual se respeten los derechos de todas las personas, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier motivación subjetiva.

PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD. - Los procesos contractuales de FONBUENAVENTURA se consideran información pública por lo cual sobre los mismos se dará cumplimiento a la publicación de todos los datos referentes a la gestión contractual garantizando el acceso a su información, a través de medios electrónicos dispuestos para tal fin y en cumplimiento de las normas que lo rigen. Para tal efecto se usarán los medios que permitan una difusión masiva en el orden nacional, regional y local.

Para efectos de difundir la información en la región pacífico y el municipio de Buenaventura se podrán usar las páginas web de las gobernaciones de la región y de la Alcaldía de Buenaventura, y demás medios que permitan cumplir esta finalidad en lo local y regional.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. - Atender las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, sobre formulación, ejecución, control y evaluación de la contratación, y estar presto a dar cumplimiento a los requerimientos de las veedurías ciudadanas.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - Los servidores públicos asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el marco de la Constitución, las leyes y los reglamentos que los rigen.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. - La función administrativa comporta el interés público, por consiguiente, toda persona podrá conocer las actuaciones que desarrolle, salvo reserva legal. En la gestión contractual FONBUENAVENTURA velará porque los procesos se definan mediante reglas objetivas, claras y completas que no induzcan a error a los interesados y permitiendo una escogencia objetiva entre los participantes y proponentes.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN. - En el cumplimiento de los fines de la gestión contractual se deberán determinar los estudios o análisis que antecedan a cada contratación, conforme su objeto, exigencias y complejidad y conforme a la naturaleza y cuantía de la contratación o su relación con el cumplimiento del objeto de FONBUENAVENTURA y su misión. En cumplimiento de este principio se atenderá, en los procesos de contratación a que hubiere lugar, los estudios y análisis de georreferenciación, condiciones sociales, económicas, ambientales, climáticas, configuración étnica de la población y caracterizaciones

propias del litoral pacífico, de acuerdo a la exigencia propia de la contratación y norma aplicable para tal fin.

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN. – **FONBUENAVENTURA** y demás autoridades administrativas que en cumplimiento del objeto del Fondo tengan incidencia en la consecución de sus metas, actuarán coordinadamente a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y misionalidad. Para tal efecto podrán dar aplicación al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 a través de la celebración de convenios interadministrativos.

1.9 COMPETENCIA.

La competencia para iniciar los procesos de selección, será del ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) y que para todos los efectos corresponde a la UNGRD como entidad ejecutora, y los contratos y/o convenios que se deriven de los mismos serán celebrados por la FIDUPREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, de acuerdo a la Resolución No. 0142 de 2019 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.10 CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR

Son jurídicamente capaces para contratar con FONBUENAVENTURA las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas por la ley, así como cualquier tipo de asociación permitida legalmente, incluidos los consorcios o uniones temporales o cualquier otra figura asociativa existente, siempre que no se encuentren en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, consagradas en las disposiciones constitucionales y legales.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán acreditar que su duración no es inferior a la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación si hay lugar a ella, y un (1) año más. Se podrá exigir que el término de duración de las personas jurídicas sea mayor al plazo aquí establecido en caso que el análisis técnico y/o jurídico lo requiera.

1.11 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 la contratación de FONBUENAVENTURA se encuentra sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la ley.

En consecuencia, quien se encuentre incurso en alguna de las causales no podrá participar en procesos de selección, ni celebrar contratos o convenios con

el Fondo.

1.12 CONFLICTOS DE INTERÉS

Sin perjuicio del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado los particulares, así como los servidores públicos, los representantes legales, asesores, consultores, colaboradores, contratistas y cualquier persona que preste sus servicios a FONBUENAVENTURA, a la UNGRD como entidad ejecutora o a la FIDUPREVISORA S.A., que participe en un proceso de contratación, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona y así manifestarlo obligatoriamente, en interés personal o de terceros, en la actividad y gestión contractual que implique conflicto de interés.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES CAPITULO I

ETAPA DE PLANEACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO. DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

En su carácter de patrimonio autónomo de recursos públicos, FONBUENAVENTURA debe contar en los términos del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con un Plan Anual General de Compras en el cual se identifiquen las necesidades en la adquisición de bienes, obras y servicios en cumplimiento de su objeto y el presupuesto disponible; y se clasifiquen conforme al clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, las modalidades de contratación para su adquisición y el posible cronograma de su realización.

Para la elaboración del Plan Anual de Compras y Adquisiciones podrán seguirse, a título de orientación, los lineamientos que para tal efecto establece Colombia Compra Eficiente.

Cuando se requiera y bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, se efectuarán las modificaciones al plan de compras y adquisiciones, durante la correspondiente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES PREVIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con las necesidades de contratación, las especificaciones y complejidad de su ejecución se deberán identificar las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del contrato, incluidos los diseños, planos constructivos y documentos técnicos, de ser pertinentes.

En los Términos de Referencia y Condiciones se deberá identificar con claridad la responsabilidad de la obtención y ejecución de las condiciones requeridas para la ejecución del contrato, determinando si las mismas se encuentran en cabeza de la entidad o en cabeza del futuro contratista.

ARTÍCULO TERCERO. ANALISIS Y ESTUDIOS PREVIOS

Independientemente de la modalidad de contratación y como resultado del principio de planeación, antes de la apertura de un proceso de selección, salvo los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión a celebrarse con personas naturales, se deberá contar con:

- a. Análisis del sector económico y de los oferentes a fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis del riesgo.

Para su elaboración se podrán seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

- b. Estudio y análisis del mercado. Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), se deberá adelantar un estudio y análisis del mercado con base en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los oferentes o proponentes. Se podrá utilizar los referentes señalados por empresas o entidades idóneas, reconocidas y que tengan como finalidad establecer precios de mercado,

Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar los estudios y análisis del mercado:

- Análisis de procesos de contratación con objetos que contemplen bienes, obras o servicios similares a los que se pretende contratar, que hayan sido realizados por entidades públicas o privadas
- Resoluciones y guías de precios del sector público o privado.
- Sondeos de Mercado solicitando ofertas o propuestas.
- Por las particularidades y especificaciones del bien a contratar se podrá recibir el apoyo de otras entidades públicas o privadas para la consecución de las cotizaciones necesarias para establecer el precio del bien a adquirir

Los estudios y análisis del mercado deberán desarrollarse de manera

objetiva y cuando los mismos se basen en la solicitud de ofertas o propuestas

c. Configuración de los Términos de Referencia y Condiciones.

Previo al inicio de cada proceso de selección, se elaborarán los TCC que soportan la necesidad y oportunidad de la contratación, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
 2. Estudio y análisis de las condiciones del mercado.
 3. Descripción del objeto a contratar, incluidas sus especificaciones técnicas y sus anexos cuando aplique.
 4. La definición de la modalidad de selección a ser utilizada.
 5. La definición de las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando aplique.
 6. La definición del plazo y lugar de ejecución, forma de pago, obligaciones y productos a cargo del oferente o proponente seleccionado.
 7. El análisis que sustente la exigencia de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato y las condiciones de ejecución del mismo.
 8. Los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección y los factores objeto de evaluación, incluida su ponderación, cuando aplique.
 9. Las reglas de desempate y de aceptación de la oferta o propuesta.
 10. Las causales de rechazo de las ofertas o propuestas o de declaratoria de fallida de la convocatoria.
 11. El proyecto de minuta del contrato a celebrar.
 12. Los diseños y estudios, cuando por las características del futuro contrato se requieran.
- d. En cumplimiento del principio de planeación se atenderá, en los procesos de contratación a que hubiere lugar, los estudios y análisis de georreferenciación, condiciones sociales, económicas, ambientales, climáticas, configuración étnica de la población y caracterizaciones propias del litoral pacífico, de acuerdo a la exigencia propia de la contratación y norma aplicable para tal fin.

CAPITULO II

DEL CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO CUARTO. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA.

El proceso de selección se iniciará con una convocatoria a presentar oferta o propuesta, que contendrá como mínimo las siguientes reglas:

1. La identificación de la modalidad de selección a ser aplicada.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. El valor estimado de la contratación.
4. La definición de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales deberán constar en un cronograma.
5. Las reglas de presentación de las ofertas o propuestas.
6. Los TCC definitivos de acuerdo al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA Y LOS TCC.

La modificación de la convocatoria y los TCC se realizará a través de adendas, las cuales no podrán cambiar las condiciones de tal manera que se altere la naturaleza del proceso.

TÍTULO III

MODALIDADES DE SELECCIÓN

CAPITULO I

DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La selección de los oferentes o proponentes se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades, no obstante, el ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura) podrá optar por aplicar para cualquier caso, la modalidad de convocatoria abierta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA ABIERTA

Definición. Modalidad de selección objetiva mediante la cual se formulará convocatoria pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas o propuestas y, entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses de FonBuenaventura.

Procedencia. Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes 5.000 SMMLV salvo las excepciones previstas en el Artículo sexto y los contratos de obra pública independientemente de su cuantía. Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación, en las condiciones que definan los TCC.

Procedimiento. La modalidad de selección de convocatoria abierta se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de la convocatoria y los TCC en la página web de la UNGRD, y en caso de requerirse, en otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b) Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la convocatoria se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo quinto del presente Manual.
- c) Se recibirán las ofertas o propuestas en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.
- d) El Comité evaluador, designado por el ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura) recomendará el orden de elegibilidad de los oferentes o proponentes de acuerdo al proceso de selección realizado, el cual será presentado al Ordenador del Gasto de FonBuenaventura, quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación, caso en el cual designará un nuevo comité evaluador.
- e) Surtido el proceso de evaluación se publicarán los resultados de la evaluación en la página web de la UNGRD o en el otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad. por un término máximo de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual los oferentes o proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes respecto de su evaluación.
- f) La adjudicación será publicada en la página web de la UNGRD y se comunicará por escrito la aceptación de la oferta o propuesta, al oferente o proponente seleccionado.

En aquellos en que solo se reciba una oferta o propuesta, FONBUENAVENTURA adjudicará el contrato si la propuesta cumple en su totalidad los requisitos establecidos en los Términos de Condiciones y resulta conveniente previo estudio de los costos-beneficios para cumplir con la necesidad de la entidad conforme parámetros de calidad y precio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas o propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario después de la publicación de los TCC de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los tiempos para la evaluación de las ofertas o propuestas y las observaciones deberán ser establecidos en los TCC de la

convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA CERRADA

Definición. Modalidad de selección objetiva mediante la cual, previa definición de los requerimientos financieros, de organización y de experiencia específica, requeridos para la ejecución del futuro contrato, adelantará un estudio y análisis de mercado y con base en los resultados, formulará y convocará a mínimo tres (3) de los oferentes o proponentes que se hayan identificado y mediante la aplicación de criterios objetivos determinados en los TCC, seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses de FonBuenaventura.

Procedencia. Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 100 SMMLV e inferior a 5.000 SMMLV, salvo la excepción prevista en el artículo sexto.

Esta modalidad aplicará igualmente en caso de declararse fallida ¹la convocatoria abierta.

Procedimiento. La modalidad de selección de Convocatoria Cerrada se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de la convocatoria y los TCC en la página web de la UNGRD, y en caso de requerirse, en otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad
- b) Se identificarán como mínimo a tres (3) oferentes o proponentes, los cuales serán convocados a participar mediante comunicación escrita enviada por el Ordenador del Gasto de FonBuenaventura o su delegado.
- c) Los convocados a participar responderán a la convocatoria y presentarán sus ofertas o propuestas teniendo en cuenta lo establecido en los TCC.
- d) Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la convocatoria se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo quinto del presente Manual.
- e) Se recibirán las ofertas o propuestas en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.
- f) El Comité evaluador, designado por el ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura), determinará el orden de elegibilidad de los oferentes o proponentes de acuerdo al proceso de selección realizado, el cual será presentado al Ordenador del Gasto de FonBuenaventura quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación, caso en el cual designará un nuevo comité evaluador.
- g) Surtido el proceso de evaluación se publicarán los resultados de la evaluación en la página web de la UNGRD por un término máximo de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual los oferentes o proponentes podrán formular las

¹ Artículo décimo cuarto del presente manual.

- observaciones que consideren pertinentes respecto de su evaluación.
- h) La adjudicación será publicada en la página web de la UNGRD y se comunicará por escrito la aceptación de la oferta o propuesta, al oferente o proponente seleccionado.

En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta o propuesta, el proceso podrá ser considerado válido, siempre y cuando haya sido debidamente publicado, los criterios de calificación no fueron excesivamente restrictivos, es decir no excluyentes y los precios son razonables en comparación con los valores de mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas o propuestas no podrán ser inferiores a 10 días hábiles después de la publicación de los TCC y la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los tiempos para la evaluación de las ofertas o propuestas y las observaciones deberán ser establecidos en los TCC de la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO. CONTRATACIÓN DIRECTA

Definición. Modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen, previstos en los TCC.

Procedencia. La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:

- a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100 SMMLV.
- b) Contratos o convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar.
- c) Contratos de prestación de servicios profesionales, operativos, logísticos o asistenciales para FonBuenaventura.
- d) Cuando se declare fallida la convocatoria cerrada.
- e) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
- f) Cuando sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, proveedor exclusivo.

Procedimiento. La modalidad de selección directa se desarrollará de acuerdo con

el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de los TCC y en la página web de la UNGRD y otro medio impreso que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b) Mediante comunicación escrita realizada por el Ordenador del Gasto se convocará a presentar oferta o propuesta a aquella persona natural o jurídica identificada que, de manera justificada, se encuentre en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TCC.
- c) El convocado deberá presentar su oferta o propuesta en las condiciones y plazos que para el efecto se señalen en la convocatoria y los TCC.

El ordenador del gasto tendrá la potestad de adelantar procesos de convocatoria abierta, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de contratación directa o convocatoria cerrada justificando debidamente dicha decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos de selección para los contratos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo noveno “Contratación Directa”, serán realizados por el ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura).

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

La UNGRD – FonBuenaventura – FIDUPREVISORA S.A podrán gestionar con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la instrumentalización de procedimientos de selección para la contratación de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, con el fin de contratar el servicio de compra y/o suministro de los productos requeridos de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

La Fiduprevisora S.A quien administra los recursos del patrimonio autónomo se encargará de la suscripción y legalización de los contratos derivados de las convocatorias, debiendo contar con los soportes necesarios para la firma y posterior legalización (pólizas, RUT, copias de documentos de identificación, cámara de comercio o registro mercantil según sea el caso para validación de la representación, entre otros), junto con una copia de los mismos.

FonBuenaventura, hará la validación jurídica de los documentos en un plazo prudencial y perentorio para el efecto, señalando la respuesta de la aprobación y/o los comentarios sobre el particular.

CAPÍTULO II

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Corresponde al ordenador del gasto del FonBuenaventura elaborar los documentos de referencia conforme a los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), en los cuales se determine de manera clara la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, conforme al bien, obra, servicio o coordinación administrativa objeto del contrato, acompañados de los planos, diseños, plazo, estudios de factibilidad o prefactibilidad, de acuerdo al Plan de Adquisiciones, con el respectivo presupuesto oficial y la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual debe corresponder a las apropiaciones necesarias para adelantar el proceso de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EVALUACIÓN DE OFERTAS O PROPUESTAS.

En el marco de las modalidades de selección de Convocatoria Abierta y Convocatoria Cerrada se conformará dentro de FonBuenaventura un Comité Evaluador, seleccionado por el Ordenador del Gasto de FonBuenaventura según lo establecido en el presente manual, que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de las ofertas o propuestas que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la convocatoria o en los TCC, según sea el caso.

La selección de evaluadores se hará considerando las especificidades del proceso y para esta función, se podrá contratar a terceros que garanticen la mejor selección o se podrá designar contratistas de FonBuenaventura.

Durante el periodo de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos que habilitan al oferente o proponente. Con ocasión de lo anterior, se podrá acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine el ordenador del gasto de FonBuenaventura en comunicación escrita, de acuerdo a las reglas establecidas en los TCC.

No se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los TCC.

Las evaluaciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras deberán estar firmadas por los designados como evaluadores e incluir la recomendación al Ordenador del Gasto FonBuenaventura.

Las ofertas o propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del oferente o proponente o que soporten el contenido de la oferta o propuesta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos TCC, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y/o acreditación y no sea enviada en el término solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los términos de condiciones y referencia que publique FONBUENAVENTURA en cualquiera de las modalidades de selección de un futuro contratista, no tienen para ningún efecto la naturaleza jurídica de una oferta o propuesta de un negocio jurídico y por lo tanto de los mismos no se genera compromiso para la entidad para concluir y adjudicar el contrato, por lo cual FONBUENAVENTURA, a través del ordenador del gasto, podrá de manera motivada suspender, cancelar o dar por terminado en cualquier momento el proceso de selección, salvo que el mismo se haya adjudicado y notificado al beneficiario, en cuyo caso surge la obligación de suscribir el contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto, podrá suspender, de manera motivada, el proceso de selección cuando surjan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

La decisión de suspender el proceso será informada a los oferentes o proponentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web de la UNGRD.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser terminado o cancelado en cualquier momento anterior a su adjudicación y notificación de las misma. Esta decisión, con su respectiva motivación, será informada a los oferentes o proponentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web de la UNGRD., o en cualquier otro medio dónde se hubiese publicado la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO: En los TCC y en la convocatoria se enunciará taxativamente la facultad unilateral de FonBuenaventura de suspender, o cancelar el proceso de selección en cualquier momento, previa comunicación a los oferentes o proponentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DECLARACIÓN DESIERTA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN.

Se podrá declarar fallido un proceso de selección cuando la(s) oferta(s) o propuesta(s) presentada(s) no cumpla(n) con las condiciones previstas en los TCC o en la convocatoria o cuando no se presente oferta o propuesta alguna. La decisión correspondiente se informará a los oferentes o proponentes mediante comunicación publicada en la página web de la UNGRD, señalando en forma expresa las razones que la motivan.

No se declarará fallido el proceso de selección, cuando sólo se cuente con una oferta o propuesta siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en los TCC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DERECHO DE RETRACTO DE LA ADJUDICACIÓN.

En caso que, con posterioridad a la selección del oferente o proponente y antes de la suscripción del respectivo contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario o si se encuentra demostrado que existieron durante el proceso de selección o en la propuesta presentada y sus documentos medios ilegales que alteren la oferta y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de condiciones y referencia, FonBuenaventura podrá retractarse, de forma motivada de la adjudicación, así está ya haya sido notificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. GARANTÍAS.

En todo proceso de selección por convocatoria abierta o convocatoria privada, deberá establecerse en los términos de condiciones y referencia la exigencia de garantías cuyos amparos y monto deberá ser establecido conforme al análisis, identificación y evaluación de riesgos efectuado por el equipo designado como responsable del proceso por el ordenador del gasto.

Las Garantías que pueden corresponder a pólizas expedidas por compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias y demás mecanismos de cobertura de riesgos autorizados, y la cual una vez sea aportada por el contratista deberá ser verificada por FonBuenaventura en el cumplimiento de los amparos y montos exigidos y en caso contrario requerir al contratista su cumplimiento.

En los contratos que surjan de un proceso de contratación directa, se podrá no exigir garantías cuando del análisis de riesgos, identificación y evaluación se determine la no necesidad de las mismas, en todo caso no habrá lugar a la exigencia de garantías en los contratos interadministrativos.

PARÁGRAFO: Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago

de la prima o por revocatoria unilateral.

CAPÍTULO III

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONTRATACIÓN.

Una vez agotado el proceso de selección y adjudicado el contrato o definido el consultor o contratista, se inicia la etapa contractual con la suscripción del acuerdo de voluntades, el perfeccionamiento, legalización, expedición del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), ejecución y concluye con la finalización del plazo contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. OBLIGACIONES PECUNIARIAS E INCUMPLIMIENTOS.

En los contratos que se suscriban con FonBuenaventura podrán preverse cláusulas de incumplimiento parcial o definitivo y obligaciones pecuniarias, con el fin de que el proveedor o contratista ejecute las prestaciones de dar, hacer o no hacer a las que está obligado en virtud del respectivo contrato.

Para la declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones pecuniarias se acogerá el procedimiento que para el efecto tenga establecido previamente FonBuenaventura, a través manuales o guías, de acuerdo con el debido proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.

La Supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato será ejercida por la persona designada por el Ordenador del Gasto de FonBuenaventura. Dicha labor podrá ser llevada a cabo directamente por integrantes de FonBuenaventura o por una persona natural o jurídica externa e idónea, cuando las circunstancias del contrato lo ameriten.

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del contrato así lo justifiquen, se podrá contratar una persona natural o jurídica que realice la Interventoría integral al cumplimiento del contrato.

Dentro de las labores de Supervisión o Interventoría, adicional a las ya enunciadas, se resaltan:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato

- y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
 - Manejar la relación con el proveedor o contratista.
 - Emitir concepto frente a las posibles modificaciones al contrato.
 - Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
 - Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
 - Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de FonBuenaventura.
 - Gestionar los trámites necesarios para la suscripción del Acta de cierre y Liberación de Saldos del contrato, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS.

Se realizarán cuando en la ejecución del contrato se identifique la necesidad de ajustar condiciones inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y el logro de los objetivos propuestos. Para ello se deberá surtir el trámite correspondiente por parte del supervisor y/o interventor asignado por el ordenador del gasto FonBuenaventura, o su delegado. En todo caso los ajustes realizados no podrán modificar el objeto del contrato ni deberán ser fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

- a) La solicitud de modificación, adición o prórroga del contrato deberá presentarse con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, anexando la justificación, evaluación respectiva y afectación presupuestal (esta última según aplique).
- b) Cuando de manera excepcional se requiera celebrar una prórroga o adición del mismo, el ordenador del gasto de FonBuenaventura o su delegado lo solicitará por escrito a la FIDUPREVISORA S.A
- c) Identificación del contrato con todas sus modificaciones.
- d) El Supervisor y/o Interventor deberá presentar el informe actualizado de supervisión y/o la manifestación escrita del contratista en el que conste su solicitud justificada o la aceptación de la propuesta de la UNGRD de modificar el clausulado del contrato.
- e) La manifestación escrita del Supervisor o Interventor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación. En caso que el contrato cuente también con un Interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la modificación pretendida, avalado por el Supervisor.
- f) Anexarse todos aquellos documentos que soporten la modificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CESIÓN.

El contratista (CEDENTE) podrá ceder su posición contractual a un tercero (CESIONARIO), previa autorización escrita del Ordenador de Gasto de

FonBuenaventura y de acuerdo con el procedimiento que se relaciona a continuación:

- a) Identificación del contrato con todas sus modificaciones.
- b) El contratista debe solicitar mediante oficio al ordenador del gasto, o su delegado para contratar, la autorización para realizar la cesión del contrato, indicando su justificación y las causas que imposibiliten seguir ejecutando el mismo.
- c) El Supervisor o Interventor presentará el oficio presentado por el contratista junto con el informe detallado, justificando y presentado las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato. Así como la validación del cumplimiento del CESIONARIO sobre los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y financieros exigidos para el CEDENTE, los cuales deberán ser iguales o superiores de los exigidos al contratista en el proceso de selección respectivo.
- d) Una vez recomendada la cesión, se procederá a instruir la suscripción de la correspondiente acta de cesión del contrato, previo estudio de la idoneidad y cumplimiento de requisitos del CESIONARIO.
- e) El CESIONARIO del contrato, deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y atendiendo a circunstancias, y previa instrucción del ordenador del gasto de FonBuenaventura, se podrá suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, la cual deberá estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión y reinicio, así como la obligación de ajustar la vigencia de la garantía que ampara el contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el contrato se termine, el Ordenador del Gasto de FonBuenaventura validará la información remitida por el Supervisor o Interventor, la cual debe estar conforme a los términos establecidos en la minuta del contrato y está dada por las siguientes causales:

- a) Por expiración del plazo pactado
- b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de imposibilidad del cumplimiento del contrato.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por entrar el proveedor o contratista en causal de liquidación.

- e) Por incumplimiento en los plazos de entrega o porcentajes de avances de acuerdo a los cronogramas.
- f) Por incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida estará facultada para solicitar la terminación del contrato.
- g) Igualmente se podrá terminar por cualquier justa causa establecida en la ley para cada tipo de contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

La administración de archivos de documentos comprenderá las actividades ejecutadas entre la solicitud y/o instrucción del ordenador del gasto y determinador de los contratos para la celebración del mismo y la legalización con miras al inicio de su ejecución. Tales etapas comprenderán la radicación y registro, la elaboración, legalización y ejecución contractual.

Radicación y registro. Las solicitudes de celebración del contrato por el fideicomitente y/u ordenador del gasto y determinador de los contratos serán radicadas a través de los sistemas de herramientas y protocolos de la gestión documental y de correspondencia de FIDUPREVISORA S.A.

Recibida la solicitud de celebración de contratos FIDUPREVISORA S.A., deberá direccionarla a la Oficina de Contratos de Negocios Especiales de la Gerencia Jurídica y/o la Unidad de Gestión Contractual designada funcionalmente para tal efecto.

Las solicitudes de contratación deberán ser gestionadas a través de los aplicativos implementados y/o a implementar por. y de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración de tales aplicativos.

Para la radicación y registro de las solicitudes deberá observarse las reglas:

- La verificación documental será realizada por los funcionarios y contratistas responsables con base en los formatos de control de Series Documentales, previo a la radicación y cargue de la solicitud de contratación derivada durante la etapa de la elaboración y legalización. Tales formatos serán utilizados para remisión de los documentos al archivo histórico y de gestión de la Fiduciaria.
- La Oficina de Contratos de Negocios Especiales de Fiduprevisora o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento estricto de los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente manual.
- Se dará aplicación en todo momento a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimiento SARLAFT y, en consecuencia, se aseguran que las solicitudes contractuales cuenten con la

certificación expedida por la Unidad de Vinculados de la Gerencia de Riesgos sobre el resultado de la consulta de listas restrictivas, conforme los lineamientos establecidos en el citado manual. Su cumplimiento podrá considerarse un riesgo para la Fiduciaria, de acuerdo con los postulados del sistema, y en consecuencia dará lugar a la implementación de las medidas y acciones preventivas y correctivas a que haya lugar, de acuerdo con la matriz de riesgo SARO y las políticas y lineamientos establecidos por la Fiduciaria.

- Será responsabilidad de los funcionarios y/o contratistas involucrados en el proceso reportar todos los incidentes y demás circunstancias atípicas que de una u otra forma no llegaren a ajustarse a las políticas y lineamientos establecidos y demás procedimientos relacionados al interior de la Fiduciaria, con el fin de implementar los correctivos a que haya lugar.
- Será responsabilidad de los funcionarios y contratistas involucrados en el proceso, conocer los procedimientos y demás lineamientos aplicables, y su desconocimiento no será considerados como excusa para efectos de las medidas correctivas que deban implementarse como consecuencia de su incumplimiento.
- Se consideran requisitos mínimos de la verificación documental, aquellos documentos que deben ser aportados de forma obligatoria con la solicitud contractual, de acuerdo con los requisitos establecidos en los formatos de **“control de series documentales – Contratación Derivada”**, sin los cuales no es posible dar curso a la elaboración del trámite

Elaboración y legalización contractual. La Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora, a través de su Oficina de Contratos de Negocios Especiales y en su ausencia, vacancia temporal o absoluta, la Gerencia Jurídica, y/o quien haga sus veces, tendrá a su cargo adelantar el proceso de elaboración del trámite contractual de que se trate, cuyo gestor, será el profesional jurídico, de acuerdo a las atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias que se encuentran atribuidas a esta dependencia.

Dicha dependencia velará porque el trámite contractual cumpla con todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que le son propias, así como el cumplimiento de los requisitos, criterios y modalidades establecidos en este procedimiento, a través de la verificación jurídica, elaboración y trámite contractual y verificación de garantías, si a ello hubiere lugar.

Para la elaboración y legalización de contratos a través del aplicativo jurídico de

administración de información habrá dos roles, personal jurídico y aprobador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RETENCIÓN DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

La producción de todos los documentos en todas las etapas que integran el proceso de la gestión contractual, serán suministrados por cada uno de los actores que los componen, tales como oferentes, contratistas, funcionarios y dependencias competentes de la UNGRD como ordenador de gasto, y funcionarios y dependencias competentes de FIDUPREVISORA S.A como vocero y administrador de FonBuenaventura.

Corresponderá a FIDUPREVISORA S.A en su calidad de contratante, y vocero del Fondo denominado FonBuenaventura ejercer la retención documental de todos los insumos que integran la gestión contractual, de acuerdo con las disposiciones legales que resultan aplicables en materia archivista y retención documental en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, y con miras a su debida retención documental, será deber de todos los intervinientes en el proceso, suministrar tales insumos con destino a FIDUPREVISORA S.A, bien sea con miras a la verificación de los requisitos legales y los establecidos en el presente Manual para la selección objetiva del contratista y la celebración del contrato o bien para la realización de los pagos y/o desembolsos a que haya lugar como consecuencia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones o bien, para proceder con la terminación y cierre o liquidación del contrato, de acuerdo con las etapas de la gestión contractual previstas en el presente Manual.

FIDUPREVISORA S.A dispondrá las medidas pertinentes para asegurar la retención documental de todos los procesos de la gestión contractual, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

En todo caso, la UNGRD en su calidad de ordenador del gasto, podrá establecer los insumos y demás documentos que con fines de retención documental y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, deban ser objeto de retención por parte de la Unidad Administrativa Especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

Se promoverá por la gestión de los procesos contractuales, el uso de las herramientas y las Tecnologías de la Información y las Comunicación -TIC's, así como de todos los sistemas electrónicos al servicio de la Administración Pública, con el fin de contribuir a la gestión eficiente, eficaz, efectiva y oportuna de la gestión contractual.

CAPÍTULO III

ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ACTA DE CIERRE Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO.

Se realizará de mutuo acuerdo con los proveedores o contratistas, cuando se integre esta obligación en los TCC.

El acta de cierre y liberación de saldos del contrato, se efectuará dentro del plazo previsto para el efecto en los TCC y/o en el contrato o, en el evento en que no se fije tal plazo en dichos documentos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o a la expiración del término de ejecución contractual.

En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la cual deberá contener:

- Una manifestación sobre el cumplimiento del contrato por cada una de las partes.
- Una relación del estado de las prestaciones económicas del contrato.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y a salvo.
- La indicación del estado de las pólizas o garantías, y las obligaciones de las partes respecto de ellas.
- Todas aquellas que sean necesarias según la naturaleza de la contratación y las condiciones que dieron lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna situación que impida la liquidación del contrato, el ordenador del gasto de FonBuenaventura, con el informe de supervisión o interventoría correspondiente, podrá adelantar el acta de cierre y liberación de saldos del contrato de manera unilateral y tomará las medidas que sean necesarias para que se cumpla con las obligaciones y exigir los derechos que resulten o recurrir a los mecanismos de resolución de conflictos que se hayan previsto en el documento, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ser necesario, se exigirá al proveedor o contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

En los eventos en que se vincule a un proveedor o contratista para el cumplimiento de las obligaciones que tiene FonBuenaventura con un proveedor o contratista, no habrá lugar a terminar el contrato si el contratante no ha recibido a satisfacción la obra, el bien o el servicio prestado.

En los demás casos se hará una certificación de cumplimiento y paz y salvo por parte del Ordenador del Gasto de FonBuenaventura, avalado por el supervisor o interventor del contrato según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al Manual de Contratación será aprobada previamente por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PUBLICACIÓN.

El presente manual será comunicado a través de la página web UNGRD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA.

El presente manual rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Control de versiones	
Fecha de aprobación	Observaciones
27 de agosto de 2020	Versión inicial